



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00017-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandados: ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JUAN LAZARO BARAHONA en contra de ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ con base en título valor representado en PAGARE No. 001309389600264975 (obligaciones #1309389600264970 y #1309389600264967) por un Valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.181.053.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 001309389600264975 (obligaciones #1309389600264970 y #1309389600264967) por un Valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$35.181.053.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
 - Obligación No. 1309389600264970 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (32.581.053.86) moneda corriente, por concepto de capital adeudado.
 - Obligación No. 1309389600264967 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2.600.000) moneda corriente por concepto de capital adeudado.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 001309389600264975, liquidados desde el día de la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JUAN LAZARO BARAHONA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003 Hoy 24/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ**. **RAD: 204004089001-2024-00017-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo: **AUTOMOVIL PLACAS: VAW777 MARCA: KIA TIPO: PICANTO EX MODELO: 2016, MOTOR: G4LAFP023041, COLOR: BLANCO** de propiedad del señor **ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ**, identificado CC 12.524.411. Oficiése al correspondiente secretario de Movilidad de INST MCPAL TTO Y TTE de Valledupar Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ROBERTO CARLOS RUIZ FLOREZ**, identificado CC 12.524.411, como empleado de la empresa **SUPERNUMERARIOS LTDA NIT. 860.076.607-7**.

TERCERO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003. Hoy 24/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría